



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD VILLAVICENCIO – META**

Oficio N. J/3 65

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Señor:

**Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Villavicencio**

Nur: 50 001 60 00 564 2015 00030 00

Ejecución de Sentencia: 2019 00028

Condenada: Nilson Pulgarin Bermúdez

Delito: Receptación

PRIORITARIO

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia N° 702 del 19 de mayo de 2020, emitida por este Juzgado, mediante el cual fue concedido el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria; se solicita al señor Director disponer el **TRASLADO** del señor **Nilson Pulgarin Bermúdez**, identificado con cedula de ciudadanía N° **86.076.592**, al lugar designado por dicha persona para el cumplimiento de la pena, domicilio ubicado en la **carrera 17 A E 48 73 Mz D casa 5 barrio Girasoles de esta ciudad**. No obstante, previamente deberá practicársele la prueba para el covid – 19 y en el evento de arrojar un resultado positivo, deberá el INPEC en coordinación con las autoridades sanitarias del municipio de Villavicencio adoptar las medidas necesarias y pertinentes para evitar el contagio masivo de la población, así como garantizar la respectiva atención médica.

Así mismo, se solicita a la Dirección del INPEC designe la autoridad que ejercerá la vigilancia del cumplimiento de la pena, conforme a lo dispuesto en Artículo 24 de la Ley 1709 de 2014, que adicionado un artículo 38C a la Ley 599 de 2000, inciso segundo.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO – META**

DILIGENCIA DE COMPROMISO

En Villavicencio - Meta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto la providencia No. 702 del 19 de mayo de 2020, emitida por este estrado, mediante el cual le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria al señor **Nilson Pulgarin Bermúdez**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 86.076.592 se compromete bajo la gravedad de juramento a suscribir la presente diligencia de compromiso en los términos del artículo 38G del código penal introducido por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014 del Código Penal, y en virtud a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Observar buena conducta.
2. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
3. Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC.
4. No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena.
5. Cumplir con las restricciones a la libertad que implica la medida sustitutiva.
6. Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial previa autorización para cambiar de residencia y para ausentarse del domicilio
7. Tampoco podrá realizar alguna actividad laboral sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

Se le hará saber al sentenciado que si incumple las obligaciones contraídas, se evade o incumple la reclusión, o fundadamente que continua desarrollando actividades delictivas, se le hará efectiva la pena de prisión en forma intramural.

Cumplirá la pena privativa de la libertad en el inmueble ubicado en la carrera 17 A E 48 73 Mz D casa 5 barrio Girasoles de Villavicencio.


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

NILSON PULGARIN BERMUDEZ
COMPROMETIDO

78

Nur:	50 001 60 00 564 2015 00030
Nº Interno:	2019 0028
Sentenciado (a):	Nilson Pulgarin Bermúdez
Delito:	Receptación
Pena:	36 meses de prisión y multa de 3.5 smlmv
Procedimiento:	Ley 906 de 2004
Reclusorios:	EPMSC en Villavicencio
Decisión:	Concede prisión domiciliaria
Interlocutorio n.º	702



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de prisión domiciliaria presentada por la defensora del señor Nilson Pulgarin Bermúdez, de acuerdo con la documentación aportada.

ANTECEDENTES

1. Nilson Pulgarin Bermúdez, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 2018, por hallarlo penalmente responsable del delito de receptación, imponiéndole la pena de prisión de **36 meses** y multa de 3.5 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la libertad condicional y la prisión domiciliaria
2. Por este proceso, esta privado de la libertad desde el **20 de noviembre de 2018**. Lo que significa que tiene un descuento de **17 meses 29 días**
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **1 mes 12.5 días**

CONSIDERACIONES

1. De la prisión domiciliaria

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá

reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 38 G, adicionado a la Ley 599 de 200, por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión del delito; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad; integridad y formación sexual; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En remisión a la norma tenemos que los numerales 3 y 4 del artículo 38B que fuera adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala:

(...).

3.- *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

4.- *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.*

a). *No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial*

b). *Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia,*

c). Comparecer personalmente mediante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello,

d). Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados, pero precedentemente de ello, se graficará el tiempo de privación de la libertad, de esta forma tener un mejor control de la ejecución de la pena

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	17	29.00
Redención de pena acumulada	01	12.50
Total	18	41.50
Conversión	19	11.50

Así las cosas, tenemos que Nilson Pulgarin Bermúdez, a la fecha ha descontado de la pena acumulada de 36 meses un total de 19 meses 11.5 días.

i) Cumplimiento de la mitad de la condena:

Referente al presupuesto objetivo, se acreditó que Nilson Pulgarin Bermúdez, cumple con la 1/2 de la pena acumulada, pues como anteriormente se indicó, para este momento tiene un descuento global de **19 meses 11.5 días**, superando el de **18 meses**, que corresponde a la proporción que demanda la norma, cumpliendo así esta exigencia

ii) Que no haya sido condenado por ninguna de las conductas enlistadas en la norma:

En el presente asunto tenemos que el señor Nilson Pulgarin Bermúdez, fue condenado por el delito de receptación, tipo penal que no se encuentra excluido para la concesión de este mecanismo alternativo.

iii) Arraigo familiar y Social

En lo concerniente al presente ítem, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con el radicado N° SP 6348 / 2015 – 29581 del 25 mayo de 2015, explica el concepto de arraigo;

(...)

«...La expresión arraigo, proviene del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto atender el requerimiento de las autoridades.»

La misma corporación judicial, preciso en providencia del 03 de febrero de 2016, dentro del expediente 46.647 lo siguiente;

(...)

«el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad a un trabajo o actividad, así como por la posición de bienes»

Finalmente, en lo que corresponde revisar sobre arraigo familiar y social, pueden tenerse por probados con los documentos que obran dentro del expediente, así:

i) Declaración de la señora Astrid Juliana Quebrada Bermúdez, quien manifiesta ser la hermana del sentenciado, y señaló que su hermano es una persona tratable, colaboradora, respetuosa, trabajadora, de buenas costumbres que a su criterio no representa un peligro para la sociedad; además que en caso de que se le conceda la prisión en domicilio o libertad condicional, su residencia está disponible para él, brindándole manutención, por cuanto allí está toda su familia. Además de ello, se allegó copia de recibo de servicio público domiciliario, del inmueble ubicado en la carrera 17 A E 48 73 Mz D casa 5 barrio Girasoles de esta ciudad

ii) Declaración de la señora Madeleyne Quebrada Bermúdez, quien manifiesta ser la hermana del sentenciado, y está dispuesta brindarle todo el apoyo para que direcciona su actuar y pueda reincorporarse a la sociedad.

iii) Recomendación personal de los señores Ignacio Parra y Evelyn Huaca Morales, quienes afirman conocerlo hace más de 7 años respectivamente, constándoles que es una persona trabajadora, responsable y cumplidora de sus obligaciones.

iii) Constancia expedida por la parroquia «Maria madre de Dios», por medio de la que el presbítero José Jairo Noguera Quengan certifica que Nilson Pulgarin Bermúdez, participa en las actividades efectuadas por la Iglesia Católica, demostrando buena conducta y disciplina.

iv) Certificación de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Girasoles, a quien le consta que Nilson Pulgarin Bermúdez habita en el inmueble carrera 17 A E 48 73 Mz D casa 5 barrio Girasoles de esta ciudad, desde hace diez años.

Consecuente con todo lo anterior, resulta procedente el reconocimiento en favor del sentenciado del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, sin necesidad de imponer caución prendaria, en razón de la emergencia sanitaria, social y económica por la que atraviesa el país y el mundo en general, derivada del virus del coronavirus (Covid -19), se prescindirá de la misma, debiendo suscribir diligencia de compromiso en los términos del numeral 4° del artículo 38 B del Código Penal introducido por el artículo 23 de la ley 1709 de 2014.

Suscrita la diligencia de compromiso, se librará la orden de traslado del sentenciado al lugar de su domicilio para que continúe cumpliendo allí la pena privativa de la libertad impuesta en su contra.

El domicilio donde continuara purgando el resto de la pena es la ubicado en la carrera 17 A E 48 73 Mz D casa 5 barrio Girasoles de esta ciudad.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Envíese ejemplar de esta providencia a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad y comuníquese la decisión a la Secretaria de Salud de Villavicencio a los correos electrónicos epidemiologia@villavicencio.gov.co con copia a epidemiologia.temporal@gmail.com solicitándoles se dé cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de ruta de atención y seguimiento para la población carcelaria de esta ciudad en el marco del brote sars2 (covid 19), adoptado mediante la resolución No 16000-87.18/053 del 4 de mayo de 2020, por la secretaria de salud de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO. Otorgar al señor Nilson Pulgarin Bermúdez la sustitución de la prisión intramural por prisión en el lugar de residencia o morada consagrada en el artículo 38G del C.P. No obstante, previo a lo anterior deberá practicársele la prueba para el covid 19 y en el evento de arrojar un resultado positivo deberá el INPEC en coordinación con las autoridades sanitarias del municipio de Villavicencio adoptar las medidas sanitarias necesarias y pertinentes para evitar el contagio masivo de la población; así como garantizar la respectiva atención médica.

SEGUNDO. Previamente a ordenar el traslado del sentenciado a su lugar de residencia, fijado en la en la carrera 17 A E 48 73 Mz D casa 4 barrio Girasoles de esta ciudad, deberá, suscribir diligencia de compromiso respecto de las obligaciones del art. 38B del Código Penal. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el INPEC y la Secretaría de Salud Municipal de esta ciudad, para contener la propagación de la pandemia del covid – 19.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____	No _____	Reposición _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____	No _____	Reposición _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____	No _____	Reposición _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____

